

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, quince (15) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- PERTENENCIA
Radicación: 2021-00435-00
Demandante GILBERTO MUÑOZ
Demandado: MAURO CHAMIZO y OTROS.

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por GILBERTO MUÑOZ HOYOS, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de MARIANA TRUJILLO VDA DE VEGA, encontrándose vencido el término concedido para subsanar las pretensiones de la demanda, modificar el memorial poder, ordenados en nuestra providencia de fecha 27 de agosto de 2021, en atención a lo previsto en el artículo 375 del C.G.P, sin que el apoderado judicial modificara la pretensión de la demanda en su escrito de corrección de demanda, pues incurre en el mismo error, ya que debe citar al señor MAURO CHAMIZO no como heredero determinado sino vincularlo como demandado y no se presentó la prueba que acredite el grado de parentesco de los señores ISABEL TRUJILLO, GUSTAVO TRUJILLO y PEDRO TRUJILLO, citados al proceso como herederos determinados, ya que se indica en el escrito de corrección de demanda que son sus hermanos .

Así mismo, se observa que no se acompañaron los anexos de la demanda y corrección de la demanda al momento de notificar a los demandados MAURO CHAMIZO CAMACHO, CARLOS ALBERTO ROJAS y ALEJANDRINA VEGA, conforme lo indica el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem no se puede considerar subsanada la demanda y se procederá a su rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por GILBERTO MUÑOZ HOYOS, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de MARIANA TRUJILLO VDA DE VEGA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, **ARCHIVARSE** en los de su clase.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili